



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA – A.E.

EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 23 de diciembre de 2021, ha dispuesto:

“Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dado que la propuesta de que se bonifique en la cuota del impuesto a todas las obras de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en el conjunto de los centros de atención sanitaria, socio-sanitaria o educativos, responde a un criterio de conveniencia u oportunidad que, en todo caso, responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, sin que deba circunscribirse únicamente a los gestionados directamente por una administración pública, ampliando la bonificación a la gestión indirecta dentro de los márgenes legales previstos en el artículo 103.2.a) del TRLHL.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por idéntico motivo, dado que la propuesta de que se bonifique en la cuota del impuesto a todas las obras de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación que se realicen en actividades de hostelería/restauración, ocio y alojamiento, dentro de los márgenes legales previstos en el artículo 103.2.a) del TRLHL, responde a un criterio de conveniencia u oportunidad que, en todo caso, responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad.

Tercero. Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal que figura a continuación para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 6.2.A, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, que queda como sigue:

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/12/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
HABILITAT ESTATAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	23/12/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



“V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.2

...

A. Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

5. Disfrutarán de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto las obras de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en centros de atención sanitaria, socio-sanitaria o educativos, gestionados directamente por una Administración Pública.

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin.”

El apartado 5 del artículo 6.2.A pasa a ser el 6, cuyo contenido permanece inalterable, así:

Artículo 6.2.A

...

6. Las bonificaciones reguladas en la letra A del artículo 6.2 requerirán acuerdo de la Junta de Gobierno Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este Edicto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/12/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
HABILITAT ESTATAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	23/12/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006